

I.3.16. Acuerdo 18/CG de 2-10-26, por el que se aprueba el Protocolo regulador del Profesorado Honorífico Emérito de la Universidad Autónoma de Madrid.

Elevada por la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de esta Universidad, propuesta de Acuerdo de aprobación del Protocolo regulador del Profesorado Honorífico Emérito de la Universidad Autónoma de Madrid, previo acuerdo adoptado por la Comisión de Profesorado en sesión de fecha 18 de septiembre de 2026, y habiéndose sometido dicha propuesta con carácter previo al órgano de representación de los trabajadores con fecha 25 de septiembre de 2026, este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 2 de octubre de 2026, tras el oportuno debate y deliberación, APRUEBA el Protocolo regulador del Profesorado Honorífico Emérito de la Universidad Autónoma de Madrid, al amparo de los artículos 81 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 68 bis.1 de los Estatutos de la UAM y 2.1.8.j) del vigente Reglamento de Régimen interno del Consejo de Gobierno de la UAM, conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.

Lo que se acuerda y publica en el Boletín de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM) para general conocimiento y efectos jurídicos procedentes.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La Presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	84/305



ANEXO

Protocolo regulador del profesorado honorífico emérito de la Universidad Autónoma de Madrid.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contempla en su artículo 81 la posibilidad de que las universidades nombren profesorado emérito entre el personal docente e investigador funcionario o laboral jubilado que haya prestado servicios destacados en la misma universidad. Por su parte, el artículo 68 bis.1 de los Estatutos de la UAM recoge la figura del profesorado emérito y dispone que su nombramiento tendrá carácter honorífico y será acordado por el Consejo de Gobierno. A partir de este marco legal y estatutario, la UAM ha venido regulando esta figura como una distinción académica de carácter honorífico destinada a mantener un vínculo institucional con aquellas profesoras y profesores que hayan realizado una contribución singular a la Universidad y pueden, tras su jubilación, seguir contribuyendo, desde su experiencia, al fortalecimiento de la docencia, la investigación, la transferencia, la orientación académica y la vida institucional.

La UAM cuenta con un marco específico relativo al profesorado emérito desde la aprobación, por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de marzo de 2012, del *Protocolo para el nombramiento de profesor emérito*, posteriormente modificado por el Acuerdo 10/CG de 18 de marzo de 2022, publicado en el *Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid* núm. 4, de 30 de marzo de 2022. La aplicación práctica del régimen actualmente vigente ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir mejoras de carácter técnico que refuercen la claridad de la regulación, la seguridad jurídica de su aplicación y la actuación homogénea de los órganos universitarios competentes.

La presente modificación conserva en lo sustancial la regulación recién indicada sobre el nombramiento, las actividades de colaboración, los derechos y las condiciones de ejercicio de la condición honorífica de profesorado emérito, e incorpora, como principal novedad, un procedimiento específico de revocación del nombramiento para los supuestos excepcionales en los que, con posterioridad a su concesión, concurren circunstancias graves incompatibles con la dignidad institucional de la distinción o con la confianza que justificó su otorgamiento. La incorporación de este procedimiento permite cubrir una laguna del régimen vigente y asegurar que la eventual pérdida de la condición honorífica responda siempre a causas objetivas, suficientemente acreditadas y apreciadas por el órgano competente, con respeto a las garantías de iniciación motivada, audiencia, instrucción, propuesta de resolución y resolución, así como a los principios de proporcionalidad, imparcialidad, confidencialidad y protección de datos personales. Como referencia interna complementaria, se toma en consideración el Reglamento de la Medalla de la UAM, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de julio de 2012, en cuanto prevé la posibilidad de retirar una distinción honorífica universitaria cuando concurren causas graves que lo justifiquen.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al nombramiento, colaboración, derechos, deberes, extinción y revocación de la condición de profesora o profesor honorífico emérito de la UAM.

Artículo 2. Naturaleza y efectos del nombramiento.

1. La condición de profesorado honorífico emérito constituye una distinción académica de carácter honorífico, protocolario y vitalicio, salvo renuncia, pérdida sobrevenida de los requisitos esenciales o revocación acordada conforme a este protocolo.
2. Su otorgamiento no genera, por sí mismo, relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual con la

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	85/305



UAM, ni derecho a retribución, indemnización, reserva de puesto, participación en órganos de gobierno como miembro nato o ejercicio de potestades académicas reservadas al personal en activo. No obstante, podrá percibir, dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Seguridad Social y de Clases Pasivas, remuneraciones a través de la Fundación de la UAM por su participación en títulos propios o actividades de transferencia. Igualmente, tendrán derecho a percibir dietas o compensación de gastos si participan en actividades docentes o de otro tipo sujetas a las mismas por cuenta de la UAM.

3. El carácter vitalicio del reconocimiento honorífico no comporta el derecho a desarrollar actividades de colaboración con carácter indefinido, que quedarán sujetas al límite temporal y a las condiciones previstas en este protocolo.

TÍTULO I

Nombramiento del profesorado honorífico emérito

Artículo 3. Propuesta de nombramiento.

1. Podrán proponer el nombramiento de profesorado honorífico emérito, de forma individual o colectiva, la persona interesada y quienes sean miembros de un Departamento, Instituto Universitario o Centro de Investigación de la UAM.
2. La propuesta, dirigida al Consejo de Gobierno, deberá presentarse dentro de los seis meses previos o posteriores a la jubilación de la persona propuesta ante el Departamento, Instituto Universitario o Centro de Investigación de la UAM correspondiente para su tramitación inicial. La propuesta contendrá el currículo conforme al modelo normalizado que se elaborará al efecto y una exposición sucinta de los méritos más destacados y de los servicios prestados a la UAM por la persona propuesta, la justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y una breve memoria de las actividades a realizar durante los próximos cinco años.
3. La candidatura deberá contar con la conformidad expresa de la persona propuesta, mediante declaración responsable sobre jubilación, compatibilidad, inexistencia de circunstancias impeditivas y aceptación del carácter honorífico, no retributivo y no contractual del nombramiento.

Artículo 4. Requisitos mínimos para el nombramiento.

1. Podrá proponerse el nombramiento como profesora o profesor honorífico emérito de quienes reúnan los requisitos mínimos establecidos en el régimen vigente de la UAM para el profesorado emérito.
 1. Haber estado en servicio activo, o en situación legalmente asimilada, a tiempo completo en la UAM de forma ininterrumpida durante los últimos diez años previos a la jubilación o durante veinte años en el total de su vida académica.
 2. Adicionalmente, contar con, al menos, cuatro tramos de investigación y/o transferencia concedidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, o tener al menos cuatro evaluaciones A en el programa Docencia de la UAM, o haber prestado destacados servicios de gestión en cargos unipersonales en la UAM durante al menos diez años, o haber ejercido el cargo de Rectora o Rector, Decana o Decano o Directora o Director de la Escuela Politécnica Superior en la UAM habiendo agotado, al menos, un mandato.
 3. Alternativamente al apartado 2, presentar al menos dos avales de reconocimiento de la excelencia científica por parte de instituciones de reconocido prestigio en el correspondiente ámbito de investigación, tales como Reales Academias o centros universitarios y de investigación nacionales o internacionales.

Artículo 5. Procedimiento de nombramiento.

1. Los Departamentos, oído su Consejo, los Institutos Universitarios o Centros de Investigación de la UAM, de conformidad con sus propios reglamentos, elaborarán un informe favorable o desfavorable que, junto con la propuesta, el currículo y la documentación incorporada al expediente, elevarán a la Junta del Centro en el que la persona propuesta haya venido prestando servicios para que emita informe sobre la misma. La votación será

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	86/305



secreta.

2. La Junta del Centro elevará a la Comisión de Profesorado su informe favorable o desfavorable, junto con la propuesta, el currículo y el informe emitido por el Departamento, Instituto Universitario o Centro de Investigación. La votación será secreta.

3. La Comisión de Profesorado, en votación secreta, se pronunciará sobre la propuesta a la luz del currículo de la persona propuesta y de los informes previamente emitidos. Cuando el informe de la Comisión de Profesorado sea favorable, elevará a la Junta Consultiva la propuesta junto con el currículo, los informes recibidos y el resultado de la votación.

4. Cuando la Comisión de Profesorado emita informe desfavorable y dicho informe coincida con los informes igualmente desfavorables del Departamento, Instituto Universitario o Centro de Investigación y de la Junta del Centro correspondiente, el procedimiento finalizará en la Comisión de Profesorado, sin elevación de la propuesta a la Junta Consultiva ni al Consejo de Gobierno. La finalización del procedimiento deberá notificarse a la persona interesada y, en su caso, a la unidad proponente, con indicación sucinta de las razones determinantes del informe desfavorable.

5. Salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior, la Comisión de Profesorado elevará la propuesta a la Junta Consultiva, junto con el currículo de la persona propuesta, los informes recibidos y el resultado de su votación. La Junta Consultiva elaborará informe sobre cada una de las propuestas que deban presentarse al Consejo de Gobierno, junto con la documentación previamente recibida.

6. El nombramiento como profesora o profesor honorífico emérito requerirá la obtención de mayoría simple de votos favorables en la correspondiente votación secreta del Consejo de Gobierno. El acuerdo de nombramiento determinará la adscripción de la persona nombrada al Departamento, Instituto Universitario o Centro de Investigación de la UAM que hubiera tramitado la propuesta, sin que dicha adscripción comporte relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual con la Universidad. El nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de la UAM* y se incorporará al registro informático correspondiente.

TÍTULO II

Régimen de colaboración, derechos y deberes

Artículo 6. Actividades del profesorado honorífico emérito.

1. El profesorado honorífico emérito podrá participar en actividades investigadoras, de transferencia, de asesoramiento y de orientación del Departamento, Instituto Universitario o Centro de Investigación durante todo el período de vigencia de su nombramiento y podrá, asimismo, impartir docencia reglada en titulaciones oficiales exclusivamente durante los cinco cursos siguientes a su jubilación si el Departamento al que se adscriba lo estima oportuno.

2. A esos efectos, los Departamentos aprobarán anualmente el plan de actividades docentes del profesorado honorífico emérito, que, si bien se centrará preferentemente en asignaturas de máster y optativas de grado, no excluye la dirección de Trabajos de Fin de Grado, Trabajos de Fin de Máster o tesis doctorales, ni la participación en los tribunales o comisiones juzgadoras de los mismos, siempre que sus correspondientes memorias de verificación lo permitan. Dicha asignación docente oficial no podrá superar 60 horas de docencia por curso académico. No obstante, a partir del citado límite de cinco cursos académicos, el profesorado honorífico emérito podrá realizar colaboraciones esporádicas en títulos oficiales.

3. El profesorado honorífico emérito no podrá realizar ninguna de las actividades de gestión o representación recogidas en el Plan de Actividades del Profesorado aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2018, entre las que se encuentra la coordinación de asignaturas. Sin embargo, sí podrá realizar otro tipo de actividades de representación honorífica de la UAM, Departamento, Instituto Universitario o Centro de Investigación en el que se integre.

4. Tampoco podrá participar en las comisiones de contratación de personal docente e investigador ni en las

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	87/305



comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Artículo 7. Derechos.

El profesorado honorífico emérito tendrá derecho a:

1. Mantener la dirección de correo electrónico institucional que haya venido utilizando;
2. Que se le faciliten los medios para que pueda llevar a cabo sus actividades en el marco de las disponibilidades de los departamentos y centros. El profesorado emérito tendrá derecho a utilizar los laboratorios y materiales necesarios para llevar a cabo su investigación, mientras forme parte de un proyecto de investigación en vigor en la UAM;
3. Utilizar los recursos bibliográficos;
4. Mantener a su disposición los ordenadores fijos o portátiles y utilizar el software con licencia campus mientras mantengan actividad docente reglada (como máximo los cinco cursos posteriores a su nombramiento) o participen en un proyecto de investigación en vigor en la UAM, en los términos que se especifiquen en la normativa sobre acceso a recursos informáticos;
5. Participar con voz y sin voto en los Consejos de Departamento o de los Institutos o Centros de Investigación en los que se integren
6. Ser invitado a participar en las actividades organizadas por Departamentos, Centros e Institutos y en los eventos festivos, conmemorativos o similares a estos de la UAM a los que se invite al PDI en activo de la UAM;
7. Dirigirse a los representantes de PDI permanente en Consejo de Gobierno para cualquier cuestión que le afecte;
8. Disfrutar del servicio médico de la UAM y participar en las campañas de prevención y vacunación, así como a la cobertura del seguro de responsabilidad civil por accidentes o daños producidos en el desempeño de su labor docente y/o investigadora en la UAM.

Artículo 8. Deberes.

El profesorado honorífico emérito deberá observar los siguientes deberes:

1. Actuar con lealtad institucional y respeto a los valores, fines y normas de funcionamiento de la UAM.
2. Desarrollar, en su caso, las actividades de colaboración autorizadas conforme a los principios de buena fe, responsabilidad e integridad académica y científica.
3. Hacer un uso adecuado, diligente y responsable de los medios, espacios, servicios, recursos informáticos, bibliográficos, materiales o instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
4. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información a la que pueda acceder con ocasión de su condición honorífica o de las actividades de colaboración que realice, con especial atención a la protección de datos personales.
5. Abstenerse de actuar en nombre o representación de la UAM, de sus centros, departamentos, institutos, servicios o unidades, salvo autorización expresa o cuando dicha representación derive de actos institucionales de carácter honorífico.
6. Evitar cualquier situación de conflicto de intereses y abstenerse de intervenir en asuntos en los que concurra causa legal, ética o institucional de incompatibilidad.
7. Respetar los principios de igualdad, no discriminación, convivencia universitaria, prevención del acoso y protección de los derechos fundamentales de las personas integrantes de la comunidad universitaria.
8. No utilizar la condición de profesora o profesor honorífico emérito para obtener ventajas personales, profesionales, económicas o institucionales ajenas a la finalidad propia del nombramiento.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	88/305



TÍTULO III

Extinción y revocación de la condición honorífica

Artículo 9. Extinción de la condición de profesorado honorífico emérito.

1. La condición de profesora o profesor honorífico emérito se extinguirá por fallecimiento, renuncia expresa, pérdida sobrevenida de los requisitos esenciales que justificaron el nombramiento o revocación acordada por el Consejo de Gobierno conforme al procedimiento previsto en este protocolo.
2. La renuncia deberá formularse por escrito y producirá efectos desde su aceptación por el Rectorado, sin perjuicio de su posterior comunicación al Consejo de Gobierno y de la actualización de los registros y publicaciones institucionales que procedan.

Artículo 10. Causas de revocación.

1. La revocación solo podrá acordarse por causas objetivas, graves y suficientemente acreditadas, vinculadas a la protección del interés público universitario, la dignidad de la distinción y la confianza institucional que fundamentó el nombramiento.
2. Constituyen causas de revocación:
 1. La condena penal firme por delitos cuya naturaleza resulte incompatible con la dignidad académica o con los valores de la Universidad.
 2. La sanción administrativa o deontológica firme por infracciones graves o muy graves relacionadas con la actividad universitaria, la integridad académica, la igualdad, la convivencia, la investigación o el uso de recursos públicos.
 3. Las conductas acreditadas de acoso, discriminación, violencia, abuso de autoridad, vulneración grave de la convivencia universitaria o afectación sustancial de derechos fundamentales en el ámbito universitario.
 4. El incumplimiento grave y reiterado de los deberes inherentes a la condición honorífica, incluida la utilización indebida de la denominación de la UAM, la realización de actividades no autorizadas en su nombre o la generación de apariencia de representación institucional sin habilitación.
 5. La vulneración grave de deberes de confidencialidad, protección de datos, integridad científica, propiedad intelectual o prevención de conflictos de intereses.
 6. La obtención del nombramiento mediante ocultación, falsedad, error esencial o aportación de información sustancialmente inexacta.
 7. Las actuaciones públicas o privadas, suficientemente acreditadas, que causen un daño grave, actual y proporcionalmente apreciable a la reputación institucional de la Universidad, siempre que exista conexión razonable con la condición honorífica reconocida.
 8. La comisión de las faltas graves o muy graves contempladas en la Normativa de Convivencia de la UAM.
3. La mera existencia de informaciones públicas, denuncias no verificadas o controversias académicas ordinarias no constituirá por sí sola causa de revocación. Será necesaria una base fáctica objetiva que justifique la incoación y una acreditación suficiente de los hechos antes de formular propuesta de resolución.

Artículo 11. Principios y garantías del procedimiento de revocación.

1. La revocación se tramitará mediante un procedimiento que respete los principios de audiencia, presunción de mantenimiento de la distinción mientras no exista resolución firme, proporcionalidad, motivación, confidencialidad, protección de datos, imparcialidad del órgano instructor y separación entre instrucción y resolución.
2. El procedimiento no tendrá naturaleza sancionadora cuando se funde en la pérdida de confianza institucional o en la incompatibilidad sobrevenida con la distinción honorífica, sin perjuicio de que deban respetarse las garantías propias de los actos administrativos desfavorables o de gravamen.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	89/305



Artículo 12. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse por acuerdo de la Rectora o el Rector, o del vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador cuando actúe por delegación de aquella o aquel, de oficio o previa propuesta razonada del Departamento, del Centro, de la Comisión de Profesorado, de la Inspección de Servicios o del órgano universitario competente en materia de convivencia, igualdad, integridad científica, protección de datos u otros ámbitos relacionados con la naturaleza de los hechos.
2. Cuando la iniciación proceda de denuncia o comunicación fundada, la Rectora o el Rector, o el vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador cuando actúe por delegación de aquella o aquel, podrá recabar, con carácter previo, informe o valoración inicial de la Inspección de Servicios o del órgano universitario especializado que resulte competente por razón de la materia, a fin de verificar la existencia de una base fáctica objetiva, suficiente y mínimamente acreditada.
3. El acuerdo de incoación deberá ser motivado e identificar, al menos, los hechos que justifican la apertura del procedimiento, la causa de revocación inicialmente apreciada, el órgano instructor, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, así como los derechos de la persona interesada. Cuando resulte necesario atendida la naturaleza de los hechos, el acuerdo podrá prever la intervención de la Inspección de Servicios o de los órganos universitarios especializados que resulten competentes por razón de la materia, de conformidad con la normativa universitaria aplicable.

Artículo 13. Medidas provisionales.

1. En el acuerdo de incoación o durante la tramitación del procedimiento, la Rectora o el Rector, o el vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador cuando actúe por delegación de aquella o aquel, podrá acordar motivadamente la adopción de medidas provisionales si resultan imprescindibles para proteger derechos de terceros, preservar la investigación de los hechos o evitar un perjuicio grave al interés público universitario. Dichas medidas podrán consistir, en particular, en la suspensión cautelar de determinadas actividades de colaboración o del uso institucional activo de la condición honorífica, en la medida estrictamente necesaria para la finalidad perseguida.
2. La medida provisional será temporal, proporcionada, revisable y no prejuzgará la resolución final.

Artículo 14. Instrucción, audiencia y prueba.

1. Notificado el acuerdo de incoación, la persona interesada dispondrá de un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince para formular alegaciones, aportar los documentos que estime oportunos y solicitar o proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.
2. El órgano instructor acordará motivadamente la admisión de las pruebas que sean pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y podrá rechazar, mediante resolución motivada, aquellas que resulten improcedentes, innecesarias, manifiestamente irrelevantes o no guarden relación con el objeto del procedimiento. Cuando se acuerde la práctica de prueba, se comunicará a la persona interesada, con antelación suficiente, el lugar, la fecha y la hora en que vaya a realizarse, así como su derecho a intervenir en ella en los términos previstos por la normativa aplicable.
3. El órgano instructor podrá recabar, de oficio o a instancia de la persona interesada, los informes que resulten necesarios atendida la naturaleza de los hechos, en particular del Departamento o unidad de referencia, del Centro afectado, de la Comisión de Profesorado, de la Secretaría General, de los servicios jurídicos, de la Inspección de Servicios o de los órganos universitarios especializados competentes por razón de la materia. La solicitud, emisión y traslado de informes, datos y antecedentes deberá limitarse a lo estrictamente necesario para la tramitación y resolución del procedimiento, con respeto a la confidencialidad, a la protección de datos personales y a los derechos de la persona interesada.
4. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	90/305
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866		



manifiesto el expediente a la persona interesada, con omisión de aquellos datos, documentos o antecedentes cuyo acceso deba quedar limitado conforme a la normativa aplicable. A tal efecto, se le concederá un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

5. Concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución motivada. La propuesta deberá pronunciarse sobre el archivo del procedimiento, el mantenimiento del nombramiento, la revocación de la condición honorífica o, cuando los hechos acreditados no justifiquen la revocación pero sí aconsejen una consecuencia proporcionada, la formulación de una advertencia formal de que la reiteración, persistencia o agravación de los hechos podrá dar lugar a la revocación de la condición honorífica. Asimismo, identificará los hechos que se consideren acreditados, su valoración jurídica, la causa de revocación que, en su caso, se estime concurrente, la proporcionalidad de la medida propuesta y los efectos que deban derivarse sobre las actividades de colaboración, el uso de la denominación honorífica, la participación en actos institucionales y la publicidad del nombramiento.

Artículo 15. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejo de Gobierno, por ser el órgano competente para acordar el nombramiento y atendida la naturaleza honorífica de la distinción, por votación secreta, de acuerdo con el art. 19.3 del reglamento del Consejo de Gobierno.

2. La resolución se adoptará previa propuesta del órgano instructor. Cuando la propuesta sea de revocación, deberá recabarse informe previo de la Asesoría Jurídica de la UAM. En los demás casos, dicho informe podrá solicitarse cuando la naturaleza de los hechos, la complejidad jurídica del expediente o el contenido de la propuesta lo aconsejen. Asimismo, podrá recabarse informe de la Comisión de Profesorado o de los órganos universitarios especializados competentes por razón de la materia.

3. La resolución deberá ser motivada, congruente con los hechos acreditados y con la propuesta formulada, proporcional a la gravedad de aquellos y expresiva de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan. Podrá acordar el archivo del procedimiento, el mantenimiento del nombramiento, la revocación de la condición honorífica o, cuando los hechos acreditados no justifiquen la revocación, pero sí aconsejen una consecuencia proporcionada, formular una advertencia formal de que la reiteración, persistencia o agravación de los hechos podrá dar lugar a la revocación de la condición honorífica.

4. Cuando se acuerde la revocación, la resolución determinará sus efectos sobre las actividades de colaboración autorizadas, el uso de la denominación honorífica, la participación en actos institucionales, los registros y publicaciones institucionales y las comunicaciones que deban realizarse a las unidades afectadas. La pérdida de la condición honorífica producirá efectos desde la fecha que determine la resolución.

5. La publicidad externa de la resolución se limitará a lo estrictamente necesario para garantizar la transparencia institucional, la seguridad jurídica y la actualización de los registros o publicaciones que procedan, con pleno respeto a la confidencialidad del procedimiento y a la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 16. Garantías adicionales.

1. En los procedimientos vinculados a hechos que puedan afectar a la convivencia universitaria, igualdad, integridad científica, protección de datos o prevención de riesgos, se coordinará la actuación con los órganos especializados de la Universidad, evitando duplicidades procedimentales y preservando los derechos de todas las personas afectadas.

2. Cuando los hechos pudieran constituir infracción administrativa o penal, la Universidad actuará conforme a la normativa aplicable. El órgano instructor podrá proponer y el órgano competente para resolver podrá acordar la suspensión del procedimiento de revocación en lo estrictamente necesario para evitar contradicciones o indefensión.

Artículo 17. Plazo máximo, caducidad y régimen supletorio.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de revocación será de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, en los términos previstos en la normativa administrativa aplicable.
2. La caducidad no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento cuando subsistan los hechos que pudieran justificar la revocación, exista una base fáctica suficiente y actualizada y se mantenga el interés público universitario en su tramitación. En tal caso, podrán conservarse los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, siempre que ello resulte compatible con los derechos de la persona interesada y con la normativa administrativa aplicable.
3. En lo no previsto expresamente por este protocolo, el procedimiento se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la restante normativa universitaria que resulte aplicable, atendida la naturaleza honorífica del nombramiento y el carácter no necesariamente sancionador del procedimiento de revocación.

Artículo 18. Registro, publicidad y protección de datos.

1. Los nombramientos, renunciaciones, extinciones y revocaciones de la condición de profesorado honorífico emérito se incorporarán al registro informático correspondiente, en los términos previstos en este protocolo y en la normativa interna de la UAM que resulte aplicable.
2. Los nombramientos se publicarán en el *Boletín Oficial de la UAM*. Las renunciaciones, extinciones y revocaciones únicamente se publicarán cuando resulte necesario para dejar sin efecto la publicidad previa del nombramiento, actualizar los registros institucionales o garantizar la seguridad jurídica, con el alcance estrictamente imprescindible en cada caso.
3. El tratamiento de los datos personales derivado de la aplicación de este protocolo se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información. Dicho tratamiento se limitará a los datos adecuados, pertinentes y necesarios para la tramitación, resolución, registro, publicación y archivo de los procedimientos previstos en este protocolo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL

Disposición transitoria única. Régimen aplicable al profesorado emérito ya nombrado.

Las personas que, a la entrada en vigor del presente protocolo, ostenten la condición de profesorado emérito de la UAM mantendrán el reconocimiento honorífico en los términos en que fue concedido, sin perjuicio de la aplicación de este protocolo a las actividades de colaboración que se autoricen con posterioridad a su entrada en vigor y a los procedimientos de pérdida o revocación que se inicien desde ese momento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Acuerdo 10/CG de 18 de marzo de 2022 por el que se aprueba el Estatuto del profesorado emérito de la UAM y protocolo para su nombramiento, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente protocolo.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

El presente protocolo se publicará en el *Boletín Oficial de la UAM* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	92/305

